

Fundamentos en Humanidades

Universidad Nacional de San Luis – Argentina

Año VIII – Número I (15/2007) pp. 179/192

Ética e infancia: el niño como sujeto moral

Ethics and Childhood: the child as moral subject

María José Sánchez Vazquez

Universidad Nacional de La Plata

mjsanchezvazquez@hotmail.com

(Recibido: 19/02/07 – Aceptado: 14/06/07)

Resumen

En este trabajo se analiza el tratamiento dado al niño como sujeto moral. Desde una perspectiva de ética aplicada, se han identificado tres tipos de trato: el paterno-moral, el normativo-jurídico y el diferencial. Cada uno de ellos responde a distintas lógicas de abordaje de la problemática ética en torno a la figura del niño. El primero concibe al infante sólo como un “ser social”, objeto de cuidado pero no sujeto moral; el segundo introduce la dimensión universal posibilitada por el fenómeno de los derechos humanos, el niño es tratado ya como un ser digno, de derecho pleno; la tercera considera la perspectiva particular y singular, destacando la constante alternancia de cada niño entre la autonomía y la vulnerabilidad subjetiva. Se sugiere, finalmente, la idea de que el niño, como otros sujetos morales, es un “ser capaz de” y cuyo poder de autorrealización se construye a partir de un otro que posibilita o no. En esta ética de la intersubjetividad, la infancia se convierte para el otro –padre, educador, profesional– en una invitación al ejercicio de la prudencia responsable.

Abstract

This paper analyzes how the child is treated as moral subject. From a perspective of applied ethics, three types of treatment have been identified: the paternal-moral, normative-legal and the differential. Each one of them approaches different logics to deal with the ethical problematic around the figure of the child. The first type conceives the child only as a “social being” who has to be looked after but not as a moral subject; the second type introduces the universal dimension through the phenomenon of the human rights. In this case, the child is treated as a worthy being, a subject having full rights; and the third one introduces the particular and singular

perspective, putting special emphasis on the child's constant alternation between autonomy and subjective vulnerability. Finally, the idea that the child is "capable of", just like other moral subjects is put forward. The child's possibility of self-fulfilment is constructed in relation to the other that makes it possible or not. With respect to the ethics of intersubjectivity, childhood becomes for the other, namely the father, educator or professional an invitation to act with responsible prudence.

Palabras clave

Infancia – sujeto moral – autonomía – vulnerabilidad

Keys words

Childhood – moral subject – autonomy – vulnerability

Introducción: Infancia y reflexión ética

La ética, como parte de la filosofía práctica, analiza críticamente el fenómeno de lo moral. La ética aplicada, en tanto "práctica actual del saber" que compromete varias ramas del conocimiento y de las prácticas profesionales y sociales (Bonilla, 1998), reflexiona transversalmente sobre problemáticas que engloban la acción humana en su complejidad. Desde esta perspectiva de análisis ético, el presente trabajo tiene la intención de abordar un tiempo particular de constitución subjetiva denominado "infancia", centrándonos en la idea principal de que el niño es -como otros sujetos- un sujeto moral universal y singular.

La noción de "infancia" aplicada a los individuos que transitan por una determinada etapa de la vida da cuenta de un tiempo subjetivo único caracterizado por la dependencia básica del otro en vías de la propia constitución física y mental¹. Entendemos que el colectivo sintetizado en este concepto comporta preocupaciones éticas de diversa índole para los teóricos y profesionales del campo de la psicología que trabajan sobre y con el niño.

Abordar tales problemáticas desde la categoría de "sujeto moral" significa interrogarnos respecto de cómo deben pensarse la dignidad, la autonomía y la vulnerabilidad propia del infante.

El "sujeto moral" será la noción que sintetice un doble criterio: "por un lado, la necesidad de una instancia fundante de principios normativos

¹ Minnicelli (2004: 142) dice al respecto: "En portugués, para nombrar a un niño se dice 'criança', término que en español fonéticamente suena 'crianza', es decir, tiempo en el que se va criando, gestando, desarrollando, acompañando el crecimiento en sus vicisitudes".

universales, y por el otro, de opciones evaluativas particulares y singulares” (Cullen, 2000: 15). Sostener esta vertiente dual es entender la necesidad de pensar en una categoría que “nos iguala en la dignidad y nos diferencia en la forma de realizarse” (Cullen, 1998: 29), y donde las cuestiones acerca del deseo, la creatividad, la responsabilidad, la justicia y la solidaridad no pueden soslayarse.

Efectivamente, para el caso del niño el sistema jurídico-legal internacional vigente, emanado del ámbito de los derechos humanos, ha realizado el reconocimiento explícito de que este es un sujeto de derecho universal, más allá del momento evolutivo en el que se encuentra². Por otra parte, y dado que se trata de un sujeto atravesando una situación vital particular, la reflexión ética no puede prescindir de nociones tales como autonomía y vulnerabilidad pensadas de acuerdo a las condiciones singulares de la existencia infantil.

El tratamiento de estas cuestiones tiene y ha tenido un recorrido altamente dependiente de los distintos momentos históricos respecto del saber teórico-práctico sobre la figura del infante. Hemos intentado distinguir tres momentos en la historia del abordaje ético del niño como sujeto moral. Estos momentos son entendidos como tiempos lógicos en la reflexión; pueden ser pensados como una secuencia cronológica, aunque no necesariamente.

Un tratamiento paterno-moral: el niño como objeto de cuidado especial

Nuestro pasado siglo XX ha podido dar la palabra al niño y ha intentado establecer un diálogo más o menos continuo con él. Estos primeros balbuceos (Ambroselli, 1995) han sido desplegados en diferentes espacios institucionales, desde el cultural-educativo al científico-tecnológico occasionando también un avance significativo en el reconocimiento del niño como sujeto moral particular.

Este reconocimiento ha llevado un lento proceso. Si bien ya existía en tiempos modernos el denominado “sentimiento de la infancia”, definido por los historiógrafos del área como “la conciencia de la particularidad infantil” (Ariés, 1973), no estaba presente todavía la individuación del niño tal como actualmente se la concibe.

Según la historiadora francesa Perrot (2001), el lugar que ha ocupado el niño hacia mitad del siglo XIX ha sido un tanto contradictorio. En esa

² Véase ONU (1989), *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*, en especial Preámbulo y Art. 1º.

época, la figura infantil logró, de hecho, consolidarse en el centro de la familia. Como descendiente, heredero y promesa futura los niños se convirtieron en objeto de cuidado especial; esto era evidente al menos en el seno de las familias medio-burguesas. Dado que aseguraba la descendencia en el tiempo significaba, por ello, una inversión de todo tipo: económica, educativa y existencial.

Sin embargo, afirma la autora, este niño a cuidar no era visto como un sujeto singular. El hijo, en este tiempo histórico, era ese ser social que no pertenecía sólo a su familia, puesto que representaba sobre todo el “futuro de la nación y de la raza, productor, reproductor, ciudadano y soldado del día de mañana” (Perrot [1987], 2001: 151). La infancia fue así una realidad de zona límite entre lo público y lo privado. El caso parece ser, como dijimos, contradictorio, ya que las distintas estrategias sociales destinadas a tomar al niño como puro objeto de cuidado no han posibilitado, a su vez, el trato en términos de sujeto moral.

Desde cierta perspectiva ética, podría decirse que la descripción de este cuadro se ajusta a un tratamiento de tipo paternalista. Sin embargo, esto no sería del todo exacto. Preferimos sostener la hipótesis de que este tipo de relación adulto-niño, padre-hijo, estado-infante ha sido marcado por un “tratamiento paterno-moral”, muy alejado del paternalismo en sentido estricto. En bioética es clásica ya la delimitación de este concepto. El paternalismo implica considerar al otro como un agente moral con capacidad –o potencial capacidad- de decisión pero que, al momento, se encuentra con sus habilidades anuladas o disminuidas (Beauchamp y Childress, 1980). Esta situación autorizaría a otro competente a tomar las determinaciones necesarias en lugar del agente en cuestión, siempre en aras de intereses superiores y del beneficio del agente incompetente³. La definición estándar supone el ideal básico de autonomía entendida como la capacidad de autorregulación libre, sin interferencias externas que pretendan controlar ni limitaciones personales⁴.

En el campo de la deontología profesional varias han sido las críticas y debates realizados en torno a este tipo de conducta ética. Sin desviarnos del objetivo prioritario de nuestro trabajo, podemos hacer aquí una objeción de mínima a la definición estándar. Se trata de pensar que la

³ “Por lo tanto, el *paternalismo* es la desautorización intencionada de las preferencias o acciones conocidas de una persona, donde la persona que las desautoriza justifica su acción con el propósito de beneficiar o evitar el daño a la persona cuya voluntad está desautorizando” (Beauchamp y Childress, 1980: 260).

⁴ “Una persona autónoma actúa libremente de acuerdo con un plan elegido, de la misma manera que un gobierno independiente maneja sus territorios y establece sus políticas de acción” (Beauchamp y Childress, 1980: 113).

autonomía, en su realización efectiva, nunca puede entenderse sin interferencias o condicionamientos existenciales. Desarrollaremos esta cuestión más adelante⁵.

Ahora bien, el paternalismo profesional es en realidad un patrón de acción que aparece en el escenario de los derechos humanos, y se establece como corolario más o menos aceptado o justificado frente a situaciones donde los individuos no pueden asumir la capacidad de la propia regulación. Supone siempre y en todo caso la aceptación previa del concepto de sujeto moral en su nivel universal; un sujeto de derecho al que hay que respetar y, en ocasiones, proteger.

Decíamos que el momento lógico-histórico al que nos referimos no toma en consideración todavía la idea de que el niño es un sujeto moral de derecho. Pensar al niño sólo como un objeto de (un ser social al que hay que cuidar), no implica que se predique de él la dignidad humana ni la capacidad de autorregulación libre. Por ello mismo, la relación establecida con el niño aquí no sería paternalista en sentido estricto. Diríamos que estamos en las antípodas de las problemáticas éticas que nos sugieren las acciones paternalistas: puesto que –según los actores históricos– no hay capacidades autónomas en el niño, nada hay que se intente anular.

La relación con el niño tiene más bien visos de un tratamiento paternomoral en el sentido de seguir los modelos sociales y familiares de época: un sujeto adulto varón -el padre- es el que asume todas las decisiones sobre los otros integrantes de la familia –mujeres y niños-, siendo el Estado el que, de a poco, controla, regula y, a veces, asume este rol. La moral de las costumbres marcará de qué modo debe desplegarse esta función paternal, tal es el caso de decidir una buena educación en relación a diferenciaciones de tipo sexual y/o rango social o toda una serie de prácticas diarias normadas destinadas a la excelencia en el manejo de las palabras y de los gestos⁶. El niño representa aquí el futuro viviente de la sociedad; es, desde este fin, sólo una propiedad a cuidar dentro de los distintos escenarios públicos y privados anteriores al siglo XX.

⁵ Véase apartado “Un tratamiento diferencial: el niño como sujeto moral singular”, en este trabajo.

⁶ Como ejemplo de ello podría enunciarse, para el primer caso, el esmero en educar bien a las niñas para el matrimonio y a los niños para el trabajo y las finanzas; y, para el segundo caso, las prácticas cotidianas de mantener el cuerpo erguido en la mesa o mientras se estudia, no llorar ni reír en demasía, el uso del no tuteo de padres a hijos como señal de enfado. Véase Perrot (2001).

Un tratamiento normativo-jurídico: el niño como sujeto de derecho universal

Las sociedades occidentales del siglo XX han querido reparar las atrocidades y crímenes cometidos contra la humanidad a través de la aparición del llamado “Fenómeno de los Derechos Humanos” (Rabossi, 1991: 198). Esta noción sintetiza el movimiento trasnacional originalmente preocupado en la defensa de un sujeto de derecho universal. El movimiento es representado formalmente por la Organización de Naciones Unidas, pero abarca una pluralidad de factores de carácter regional y/o local mucho más vasta. En síntesis, el ámbito de los derechos humanos refiere al conjunto de principios en el que confluyen dos aspectos centrales: por un lado, la consagración legal de los derechos subjetivos necesarios para el normal desarrollo de la vida del ser humano en sociedad y, por otro, la obligación del Estado de respetar y garantizar tales derechos, de modo tal que su responsabilidad queda comprometida en caso de violación no reparada (Rabossi, 1991; Pinto, 1997).

Más de medio siglo después de su aparición, las revisiones críticas a este fenómeno han sido muchas, en especial por la intención sostenida y descontextualizada en querer efectivizar el ideal de una única comunidad planetaria montada sobre un sistema común de valores y principios de carácter moral. Las acciones, a veces extremas, llevadas a cabo por los distintos países y organismos internacionales de derechos humanos y dirigidas a que esta idea sea una “utopía realizable” (Rabossi, 1991: 210) ha sido precisamente unos de los aspectos más criticables en pos de la diversidad cultural y social de los pueblos.

De todos modos, es posible pensar el tema de los derechos humanos como un paso significativo en la historia de la humanidad, sabiendo que su fuerza reside hoy en ser “la única garantía de un pluralismo en la escala de valores” (Cullen, 1999: 49) y del respeto por las distintas opciones axiológicas. Según Cullen, la constante preocupación por los derechos humanos daría cuenta de la necesidad de reunir ciertos principios mínimos universales, tal como la dignidad humana, sin por ello apelar a la forma de un gran relato moral.

En este nuevo escenario público, con importantes repercusiones en la vida privada de los ciudadanos, la concepción del niño se ha visto favorecida gracias a un naciente tratamiento jurídico-normativo. Como parte de las poblaciones consideradas vulnerables, la situación infantil ha sido tomada en cuenta de modo especial dentro del sistema jurídico internacional en derechos humanos, el que cuenta hoy día con documentos específicos reconocidos en todos los ámbitos institucionales. Mencionamos aquí los dos de mayor importancia:

La *Declaración de los Derechos del Niño* (ONU, 1959). Dado que es una declaración conforma un documento con carácter de recomendación sin fuerza vinculante para los Estados-partes que la reciban. En él se toma al niño como un individuo con falta de madurez física e intelectual, por lo tanto necesitado de protección y cuidado especial. El exordio que abre la serie de recomendaciones es el siguiente:

“Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle, la Asamblea General proclama la presente *Declaración de los Derechos del Niño* a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian”.

Como el contexto supranacional legal ha cambiado, este deber de cuidado queda leído en el marco del sujeto de derecho, lo cual significa un avance jurídico significativo a escala mundial.

La *Convención de los Derechos del Niño* (ONU, 1989). El proceso de reconocimiento, como dijimos, ha sido lento. Luego de 30 años de promulgada la *Declaración*, se acuerda este documento con un nuevo estatuto legal. Una convención posee fuerza vinculante, es decir, aquellos Estados-partes que la adopten están obligados jurídicamente, mediante un acto de ratificación, a garantizar, defender y preservar todos los derechos que allí se mencionaran. Para el caso del niño, se destaca aquí la necesidad de proporcionarles cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad vital⁷.

⁷ Es interesante detenerse en la posición argentina al respecto. La *Convención* fue adoptada por Argentina mediante la Ley del Congreso Nacional Nº 23.849/90 en una ratificación que incluyó tres reservas importantes y una llamado de atención. Las reservas son: la interpretación del concepto de “niño” como “todo ser humano desde el momento de su concepción –ausente en la *Convención*– hasta los 18 años de edad”; la no aplicación del sistema de adopción internacional para el territorio argentino, puesto que no se cuenta con un riguroso mecanismo de protección legal; y la valoración de que la planificación familiar es un tema privado que atañe a los padres de modo indelegable, pudiendo sólo el Estado intervenir a modo orientativo y educativo respecto de la paternidad responsable. El llamado de atención por parte de Argentina se refiere a que la *Convención* debería haber prohibido explícitamente la participación de niños en conflictos armados, cuestión llamativamente ausente. Esto último ha sido reparado mediante la elaboración en el año 2000 de un *Protocolo Facultativo* (ONU, 2000) ad-hoc por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas. El mismo ha sido ratificado por Argentina en el año 2002. Véase también Leonardi de Herbón (1997).

El reconocimiento del niño como sujeto de derecho ha tenido interesantes consecuencias en los escenarios que él también protagoniza. La familia es quizás el ámbito paradigmático. Un cambio muy importante ha sido el pasaje hacia una forma de organización más democrática, porque ya no hay sólo varones adultos encargados de los otros integrantes (esposa e hijos). La universalización de los derechos humanos impregna el llamado “derecho de familia”, donde lo familiar deja el modelo piramidal y se vuelve horizontal: todos, aún los menores y las mujeres, son sujetos de derecho.

Existe otra consecuencia destacada emanada del reconocimiento jurídico del niño como sujeto de derecho: la familia toma también un estatuto público, no es más un ámbito exclusivamente privado. Como es ahora el Estado el garante real en la defensa de los derechos subjetivos, este puede intervenir si considera que se ha vulnerado un derecho propio en el niño; tal es el caso extremo de maltrato infantil en la violencia doméstica⁸.

En este nuevo escenario se actualizan, de modo constante, los debates sobre el paternalismo hacia el niño, justificado y no justificado. Cuando existen situaciones de vulnerabilidad moderada y extrema -las que pueden ser de muy diversa índole, tales como retrasos significativos en el desarrollo físico y/o intelectual, violencia familiar, situaciones de desamparo y desarraigamiento del menor institucionalizado, trabajo infantil- aparecen variados interrogantes éticos: ¿quién decide?, ¿cómo decidir?, ¿qué decidir?. Aquí se habla de “interés superior” o del “mejor interés del niño”; pero, ¿cómo saber cuál es el mejor o superior interés de cada sujeto específico?

De todas formas, el marco de los derechos humanos permite otra lógica de abordaje en el tratamiento de estas problemáticas. Si bien siempre perfectible, el punto de vista universal se vuelve necesario ya que dignifica a todos, incluyendo a la condición infantil, en constante alternancia y formación entre la autonomía y la fragilidad subjetiva.

Un tratamiento diferencial: el niño como sujeto moral singular

Los criterios formales establecidos en el ámbito de los derechos humanos han sido un paso sumamente necesario en la comprensión de la realidad infantil. Sin embargo la existencia de una normativa, si bien es

⁸ Al respecto, en nuestro país, se ha dictado, por ejemplo, la Ley Nacional N° 24.417 denominada “Ley de Protección contra la Violencia Familiar”, la cual otorga entidad jurídica al imperativo ético de protección a los niños y grupos vulnerables.

preferible al vacío legal, conforma sólo uno de los aspectos, el formal, en el abordaje ético del niño. Como anunciamos en nuestra introducción, el niño es un individuo a desarrollar en condiciones propias de existencia. Nos referimos a la dinámica de su constitución física y subjetiva, igual a otros pero única a la vez donde, lo sabemos, la presencia del otro es básica.

En este recorrido acompañado o desamparado hacia una supuesta adultez nos encontramos siempre con un “sujeto transversal”; esto es, un sujeto proclamado autónomo en términos universales pero “atravesado por incertidumbres, y metódicamente invitado a que mezcle su pensar con la imagen, con la eficacia, con el valor de cambio” (Cullen, 1997: 122). Lo que tenemos es un ser en constante cambio subjetivo, con una personalidad moral en definición, edificada desde múltiples lugares. Un niño que busca construir su autoestima, que comienza a ser autónomo, que puede aprender a dialogar, a pensar críticamente y a ser creativo, pero también que sufre, que anhela, que está conectado con su propio deseo, con un mundo de significaciones propias y compartidas dadas a través del lenguaje que lo constituye.

La autonomía, aún siendo un postulado trascendental que toca al sujeto (moderno) en el uso práctico de su razón –herencia kantiana que universaliza y significa a la persona-, es sólo un costado en la condición parojoal de la existencia humana. Ricoeur, desde su antropología filosófica, sostiene que en el hombre siempre “la autonomía es la de un ser frágil, vulnerable; y la fragilidad sería sólo patológica si no fuese la fragilidad de un ser llamado a tornarse autónomo, porque lo es siempre de alguna forma” (Ricoeur, 1997: 122). Las formas que toma esta antítesis autonomía-vulnerabilidad son históricas y diferenciales; de cada comunidad y persona singular. Tienen rostros y distintas voces.

Esta paroja constante del hombre es una problemática con la que tenemos que aprender a convivir en cada acto profesional, se trate de un sujeto moral adulto o niño. Ella no se resuelve con el mero hecho de implementar soluciones paternalistas estipuladas; por el contrario, debe-ría llamar a interrogarnos desde el lugar de la responsabilidad prudente, una postura aristotélica hoy no muy recordada⁹.

⁹ “Pero ya no se trata de la prudencia en el sentido débil, de prevención, sino de la *prudentia*, heredera de la virtud griega de la *phronesis*, dicho de otra forma en el sentido del juicio moral en situación. A esta prudencia, en el sentido fuerte de la palabra, se remite la tarea de reconocer entre las innumerables consecuencias de la acción aquellas de las que legítimamente podemos ser tenidos como responsables, en el nombre de una moral de la mesura”. Paul Ricoeur (1999: 74).

En el caso del niño, los modos en que se despliega la paradoja existencial son muy específicos. La figura del niño representa, en el imaginario social, la vulnerabilidad casi en su máxima expresión, muestra en qué estado de prematuración nace el hombre, su indefensión contra el mundo y su clara dependencia del otro; situación que recrudece cuando se agregan condiciones materiales y culturales desfavorables. Como sujeto moral el niño es alguien cuya faz de la fragilidad aparece por sobre la autonomía. Pero ello no significa que no sea un ser llamado a tornarse autónomo; condición que por supuesto está posibilitada desde lo exterior.

El “infante”, etimológicamente, “el que no habla”¹⁰, debería tener en cada situación que le compete la posibilidad de tomar la palabra, en el sentido de que haya otro que atienda a su particularidad, a su singular modo de estar en el mundo. La realidad del niño constituye un continuo e inestable vaivén entre su posibilidad evolutiva de poder o no decir, decidir, hacer.

Desde el punto de vista ético, cuando el niño se expresa de diferentes modos nos alerta -nos hace responsables- sobre su vulnerabilidad y sobre la necesidad creciente de autonomía, de poder ser un complejo psíquico que vaya desplegando su potencia, su ser capaz (Ricoeur, 1997; Cullen, 2004).

Como anunciamos, un fenómeno que delata situaciones donde lo vulnerable en el infante se presenta en su máxima expresión es la mortífera realidad del maltrato infantil dentro del marco de la violencia familiar¹¹. En todo maltrato, el niño se ve enfrentado -además del acto agresivo real ejercido sobre él- a una contradicción de consideración vital: aquel otro de quien espera recibir cuidados y protección es contrariamente el que le otorga violencia.

Organismos internacionales de derechos humanos han denunciado esto mismo (ONU, 1990) y han realizado propuestas concretas a corto, mediano y largo plazo para luchar a favor de la erradicación de esta problemática, junto con otras muchas que afectan a la infancia (trabajo infantil, pobreza, analfabetismo, entre otras). Más allá del marco formal de denuncia, nos interesa aquí destacar la consideración de indicadores que,

¹⁰ Infante: Del lat. *infans*; de *in* (privativo) y *fans* (participio activo de *fari*, hablar). Véase Diccionario de la Real Academia Española (Ambroselli, 1995).

¹¹ UNICEF ha definido el maltrato infantil en encuadre de violencia familiar por medio de cuatro figuras básicas: (1) Negligencia u omisión: falta de alimentación, cuidados e higiene general, educación, asistencia médica; (2) Maltrato físico: golpes, forcejeo, zamarreos, quemaduras, encierros intencionales; (3) Abuso sexual y/o incesto (constituye delito de estupro si se es menor de 15 años); (4) Maltrato emocional: amenazas aterradoras, descalificaciones, desvalorizaciones, ausencia de expresiones cariñosas. Véase ONU (1990).

aunque inespecíficos¹², orientan sobre los distintos modos, actos de “atestación”¹³ en que los niños expresan su fragilidad y reclaman su derecho a ser sujetos morales dignos en su particularidad; cuestión que muchas veces no saben o no pueden expresar en condiciones ideales de diálogo.

Finalmente, la vulnerabilidad de la que aquí hablamos no se confunde con la debilidad física o psíquica. Desde una ética de la intersubjetividad, significa tener presente dos cuestiones. Por un lado, lo vulnerable según el criterio de lo permeable: el niño se deja “moldear” por las redes de significaciones (instituciones) que lo atraviesan, lo marcan; en fin, lo hacen un ser cultural. Por otro lado, lo vulnerable desde la fenomenología de la pasividad: el niño, por su estado de indefensión y gran dependencia vital, se convierte en alguien que “padece” su relación con el otro, donde su propia acción infantil es interferida por las acciones de los otros sobre él. Las vicisitudes extremas de este tipo de relaciones intersubjetivas convierten este padecer en sufrimiento y es allí donde la vulnerabilidad se vuelve mortificante, atentando contra la propia identidad e integridad.

¹² Con “indicadores inespecíficos” nos referimos a formas de expresiones del niño que no siempre denuncian una situación de maltrato infantil, puesto que pueden atribuirse a diversos factores o ser modos de delatar otras circunstancias sociales, culturales, económicas y/o psicológicas que esté atravesando. De todos modos, siempre conforman un llamado de atención dirigido al otro. Los indicadores de maltrato infantil a los que se refiere UNICEF son de dos tipos, a saber: (1) Físicos, tales como la alteración de los patrones normales de crecimiento y desarrollo; la persistente falta de higiene y cuidado corporal, en especial en niños pequeños; los “accidentes” frecuentes y marcas corporales no expuestas; el embarazo precoz y los signos visibles de un posible abuso sexual (manchas de sangre en la ropa interior, moretones en glúteos, muslos o genitales, dificultad al caminar, la presencia de enfermedades venéreas precoces); y (2) Emocionales y conductuales en relación a diferentes entornos cotidianos, dentro de los cuales se destaca especialmente la escuela; por ejemplo, ausencias reiteradas a clase sin justificación adecuada; bajo rendimiento escolar y dificultades de concentración; estados depresivos y/o presencia de conductas autoagresivas o ideas suicidas; agresividad y violencia con los compañeros, especialmente con los más chicos a la propia edad; docilidad excesiva y actitud evasiva y/ o defensiva frente a adultos; actitudes y juegos sexualizados persistentes e inadecuados para la edad. Véase ONU (1990).

¹³ El término “atestación” tomado del pensamiento ricoueriano nos ha parecido de acertada novedad para el caso del niño. El sujeto infantil despliega modos específicos con los que denuncia esa creciente capacidad para designarse como locutor propio, para ir identificándose como personaje de un relato de vida. Es el “aquí estoy”, “este soy con mi acto” – la atestación- lo que, desde el punto de vista ético, podríamos ver en el niño como un intento de ser reconocido como sujeto moral en construcción. Una vez más, la fenomenología de la atestación es muy variada, y en el infante puede ir desde el grito, el llanto, la palabra narrada hasta el síntoma mismo.

Conclusión

Desde nuestra unidad de análisis –el sujeto moral- hemos intentado abordar sintéticamente diferentes tipos de tratamiento del niño en la sociedad occidental desde fin de siglo XIX hacia nuestros días. Los tres momentos identificados –el “paterno-moral”, el “normativo-jurídico” y el “diferencial”- no constituyen etapas sucesivas de manera lineal, sino que parecen corresponder a diferentes lógicas o modos de pensar. Estas lógicas han condicionado y condicionan, a su vez, las acciones cotidianas privadas y públicas sobre los infantes. Que hoy podamos proclamar, por ejemplo, que el niño es un sujeto de derecho pleno no significa ello que se haya sofocado en algunos ámbitos –la familia, la escuela, etc.- el tipo de tratamiento paterno-moral, privilegiando la imagen del niño como un ser social que hay que formar en algunos de los relatos morales vigentes y convenientes por sobre atender sus intereses particulares y propios deseos.

Sin duda, existe un salto cualitativo importante entre pensar que ese ser en crecimiento es alguien que sólo significa el futuro de una sociedad, a incorporar la idea básica de que el niño es un sujeto moral de derecho universal. Pero esta segunda proclama debería, en cada caso, completarse con la convicción de que cada sujeto infante debe tener la oportunidad de autorrealizarse y de afrontar la empresa del diálogo creativo con el otro, de ser reconocido en lo público como parte protagonista¹⁴.

El niño es, en este sentido, un llamado a la responsabilidad. La prudencia responsable se vuelve así la otra cara de la paradoja existencial autonomía-vulnerabilidad. En cada relación disímétrica –padre-hijo, educador-educando, profesional-paciente- siempre hay alguien que actúa, que hace, y otro que padece la acción. La responsabilidad prudente corresponde a aquel que teniendo el poder -la potencia mayor- lo ejerce de acuerdo a la máxima “ni en exceso ni en defecto”. Más allá de las ventajas ocasionales –físicas, intelectuales, afectivas-, reconocer los límites del propio poder significa otorgar también poder a ese otro que sale a nuestro encuentro, y entonces poder ser un “nosotros”¹⁵.

Pensar y actuar con la convicción de que el niño es un sujeto moral capaz de desplegar su potencia creadora, hablante, deseante, autónoma. Una apuesta que preserva mucho más que el futuro de un conocimiento teórico-práctico cada vez más sofisticado sobre la figura del *infans*; mucho más, abre la posibilidad de dejarnos interpelar por aquel que no-habla, y entonces, es una invitación ética a escucharlo♦

¹⁴ “La infancia de hoy quiere participación bajo principios de justicia que sean universales y racionales, pero desde la pertenencia y el nombre propio” Carlos Cullen (2004: 105).

¹⁵ La necesidad de una ética de la intersubjetividad que contemple siempre y en cada caso la recordada fórmula ricoureana: “Con y para el otro, en instituciones justas” (Ricoeur, 1990).

Referencias bibliográficas

- Ambroselli, C. (1995). La ética médica y los derechos del niño. En S. Lebovici y F. Weil-Halpern (Comp.). *La Psicopatología del Bebé* (pp. 27-38). México: Siglo XXI.
- Ariès, P. (1973). *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid: Taurus.
- Beauchamp, T y Childress, J. (1980). *Principios de ética biomédica*. Buenos Aires: Masón.
- Bonilla, A. (1998). La ética aplicada. *Revista Enoikos*, Año VI, Número 13 (pp. 42- 48). Buenos Aires: Facultad de Ciencias Económicas, UBA.
- Cullen, C. (1997). *Crítica de las razones de educar*. Buenos Aires: Paidós.
- Cullen, C. (1999). *Autonomía moral, participación democrática y cuidado del otro*. Buenos Aires: Novedades Educativas.
- Cullen, C. (1998). El debate ético contemporáneo. *Revista Enoikos*, Año VI, Número 13 (pp. 27- 32). Buenos Aires: Facultad de Ciencias Económicas, UBA.
- Cullen, C. (2000). Ética y subjetividad. Transformaciones de un campo problemático. *Revista Fundamentos en Humanidades*, Vol. Nº 1, Nº 1 (pp. 14-19). San Luis: Universidad Nacional de San Luis.
- Cullen, C. (2004). *Perfiles ético-políticos de la educación*. Buenos Aires: Paidós.
- Leonardi de Herbón, H. M. (superv.) (1997). *Constitución de la Nación Argentina y Tratados Internacionales con Jerarquía Institucional* (pp. 233-255). Buenos Aires: Eudeba.
- Minnicelli, M. (2004). *Infancias Públicas. No hay derecho*. Buenos Aires: Novedades Educativas.
- Organización de Naciones Unidas (1959). *Declaración sobre los Derechos del Niño*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Ginebra, Suiza© Copyright 1996–2002. Página web en español.
- Organización de Naciones Unidas (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Ginebra, Suiza© Copyright 1996–2002. Página web en español.
- Organización de Naciones Unidas (1990). *Declaración Mundial sobre la*

fundamentos en humanidades

supervivencia, la protección y el desarrollo del niño en el decenio. Asamblea General UNICEF, Resolución A/45/625, anexo. UNICEF. Página web en español.

Organización de Naciones Unidas (2000). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.* Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Ginebra, Suiza© Copyright 1996–2002. Página web en español.

Perrot, M. (2001). Figuras y funciones. En P. Ariès y G. Duby (comp.). *Historia de la Vida Privada. Vol. 4: De la revolución Francesa a la Primera Guerra Mundial* (pp.125-191). Madrid: Taurus.

Pinto, M. (1997). *Temas de Derechos Humanos.* Buenos Aires: Editores del Puerto.

Rabossi, E. (1991). El fenómeno de los derechos humanos y la posibilidad de un nuevo paradigma teórico. En D. Sobrevilla (comp.). *El derecho, la política y la ética* (pp. 198-221). México: Siglo XXI.

Ricoeur, P. (1990). *De sí mismo como otro.* Madrid: Siglo XXI.

Ricoeur P. (1995) Autonomía e vulnerabilidade. En A. Dilens (Comp.). *Bruxelas* (pp. 121-141). Brasil: Publicações das Faculdades Universitárias Saint-Louis.

Ricoeur, P. (1999). *Lo justo.* Vol. 1. Madrid: Caparrós.